



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000065-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 430]

VISTOS:

El Oficio N° 000470-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3447922 - 415] de fecha 07 de marzo de 2024, el INFORME TECNICO N° 000017-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3447922 - 417] de fecha 07 de marzo de 2024, el INFORME TECNICO N° 000019-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3447922 - 423] de fecha 13 de marzo de 2024 el OFICIO N° 001336-2024-GR.LAMB/GRIN [3447922 - 425] de fecha 13 de marzo de 2024, el Informe Legal N° 000271-2024-GR.LAMB/ORAJ [3447922 - 429] de fecha 14 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 22-2024-SUP/HAH de fecha 28 de febrero de 2024, el Supervisor de obra, INFORME TÉCNICO DE REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 AL CONTRATO N° 000002-2023-GR.LAMB/ORAD [3447922-268], concluye que es PROCEDENTE LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 01, referida las siguientes partidas: 1.- Reducción de Partidas no ejecutadas del PLAN COVID, así como las partidas concernientes a la improcedencia del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02: SEMBRÍO DE GRAS, TUBERIA DE DESAGUE PVC CLASE PESADA DE 4" EMBUTIDA EN VEREDA, TELÉFONO E INTERCOMUNICADOR PORTERO ELECTRICO. 2.- REDUCCIÓN de GASTOS GENERALES (GASTOS FINANCIEROS) DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL por la no realización de 22 Exámenes Médicos durante la ejecución de la obra. 3.- REDUCCIÓN POR DUPLICIDAD DE GASTOS GENERALES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 advertido en el Hito de control N° 003-2024-OCII/5343-SCC de fecha 09/02/2024, por Órgano de Control Interno;

Que, asimismo, con Oficio N° 000470-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3447922 - 415] de fecha 07 de marzo de 2024, el Director de Estudios y Asistencia Técnica, sobre la Reducción de la Prestación N° 01, concerniente a la obra del proyecto: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALL'ORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2429216, emite opinión técnica favorable, ya que la incidencia de variación es de -1.13%, no excediendo al 25% del monto contractual, en concordancia con el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado Vigente, siendo que el monto asciende a la suma de S/ 58,712.08 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Doce con 08/100 Soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de -1.13%; por lo que, emite opinión técnica favorable, ya que la incidencia no excede al 25% del monto contractual, en concordancia con el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado Vigente;

Que, posteriormente, con INFORME TECNICO N° 000017-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3447922 - 417] de fecha 07 de marzo de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación, entre concluye en que (...) resulta procedente la aprobación del expediente de reducción de prestaciones, cuya reducción no genera ningún riesgo al cumplimiento de la metas, que comprende los siguientes cuatro puntos: Partidas del PLAN COVID según cuadro N° 04, por la falta de vigencia de los dispositivos legales que declararon en estado de emergencia sanitaria A NIVEL NACIONAL, así como sus prórrogas. En respuesta a la consulta presentada; mediante oficio N° 001059-2024-GR.LAMB/GRIN [215251439 - 27] con fecha 26/02/2024, la entidad comunica la NO EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS 12.02.01 Sembrío de Gras, 04.04.02.02 TUBERIA DE PVC-CP DESAGUE 4" RED EXTERIOR, 05.03.04.01 Teléfono y 05.03.04.02 INTERCOMUNICADOR PORTERO ELECTRICO (...) la misma que asciende a la suma de S/ 58,712.08 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Doce con 08/100 Soles), se tiene un porcentaje de incidencia acumulada de -1.13%, lo cual no excede al monto del contrato de obra N° 000002-2023-GR.LAMB/ORAD [3447922-268] y se encuentra dentro de las tolerancias establecidas en el REGLAMENTO por lo que no requiere autorización de la Contraloría General de la República; solo requiere aprobación por parte de la



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000065-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 430]

Entidad (...); por lo que, opina favorablemente y otorga su conformidad al expediente de reducción de la prestación N° 01;

Que, asimismo, con INFORME TECNICO N° 000019-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3447922 - 423] de fecha 13 de marzo de 2024 el Director de Supervisión y Liquidación, además de lo opinado en el informe técnico precedente incluye posibles penalidades al supervisor de obra respecto a su participación en el trámite de reducción de obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", debido a que no habría actuado de manera diligentemente, **al otorgar conformidad de algunas partidas del PLAN COVID**, sin culminar el procedimiento de consultas, trayendo como consecuencia el incumplimiento de su contrato de servicio N° 000008-2023-GR.LAMB/ORAD [3447922 - 306] en la cláusula décimo cuarta de los ítems 4 y 7 durante la ejecución de la obra y la aplicación de penalidades. Aclarando que la supervisión ha **alcanzado la máxima penalidad** en otras penalidades, detallada según OFICIO N° 000566-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3447922 - 405]. Con fecha 28/02/2024, que se adjunta al presente informe. Agregando en su conclusión que a la fecha la empresa supervisora ha acumulado el monto máximo en otras penalidades; no obstante al ser potestad de la Entidad la resolución del contrato; recomienda que la empresa supervisora continúe en funciones dado que nos encontramos a puertas del proceso de recepción de obra, actuar en contrario resultaría perjudicial para los objetivos del GORELAMB y expectativas de la comunidad educativa quienes continuamente acuden al GORELAMB para que se culmine la entrega de la obra. Ante ello, se indica que se deberá realizar las acciones legales correspondientes contra supervisor por los fundamentos expuestos al no actuar de forma diligente cautelando los intereses de la Entidad;

Que, mediante OFICIO N° 001336-2024-GR.LAMB/GRIN [3447922 - 425] de fecha 13 de marzo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, ratifica el contenido y la opinión de los informes técnicos de la Dirección de Supervisión y Liquidación, solicitando la elaboración emitir acto resolutorio para declarar la APROBAR la reducción de la prestación N° 01 de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI N° 2429216, por el monto de ascienden a la suma de S/ 58,712.08 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Doce con 08/100 Soles), se tiene un porcentaje de incidencia acumulada de -1.13%, lo cual no excede al monto del contrato de obra N° 000002-2023-GR.LAMB/ORAD [3447922-268] y se encuentra dentro de las tolerancias establecidas en el REGLAMENTO (...) Asimismo, refiere que la Empresa supervisora ha acumulado el monto máximo en otras penalidades; no obstante al ser potestad de la Entidad la resolución del contrato; se debe precisar que la empresa supervisora debe continuar en funciones dado que nos encontramos a puertas del proceso de recepción de obra (cumplir la finalidad pública), actuar en contrario resultaría perjudicial para los objetivos del GORELAMB y expectativas de la comunidad educativa quienes continuamente acuden al GORELAMB para que se culmine la entrega de la obra. Sin embargo, esta Gerencia Regional de Infraestructura, señala que es pertinente realizar las acciones legales correspondientes contra supervisor por los fundamentos expuestos al no actuar de forma diligente cautelando los intereses de la Entidad, de conformidad a las funciones del supervisor (...).

Que, en lo que respecta a reducción de prestaciones bajo el amparo del sistema especial de reconstrucción con cambios, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en su artículo 90 establece lo siguiente: 90.16 6 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1354 que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, en su numeral 8.8 establece que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000065-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 430]

Supremo N° 350-2015- EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, en atención a lo anterior el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje". (...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones Adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...).igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...);

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" lo que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la Ley;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

Que, dentro de este marco legal ha sido merituado los hechos que generaron la reducción de prestación N° 01 solicitada, en el cual desde la perspectiva de garantes del interés público se observa que de acuerdo al sustento emitido por la Dirección de Supervisión y Liquidación y por la Gerencia Regional de Infraestructura, la reducción de la prestación N° 01, tiene como objetivo alcanzar la finalidad del contrato, la cual se encuentra relacionada a los aspectos técnicos siguientes:

- La no ejecución de las partidas del PLAN COVID, fue generada por la falta de vigencia de los dispositivos legales que declararon en estado de emergencia sanitaria A NIVEL NACIONAL, así como sus prórrogas (RM N° 031-2023-MINSA); motivo por el cual la Entidad a través de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, como área encargada de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto y sus modificatorias, se pronunció Sobre la no procedencia de la ejecución de la partida en mención según OFICIO N° 000270-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [215253301 - 3], concluye: que se deberá realizar la REDUCCIÓN de la PARTIDA PLAN COVID, por esa razón la reducción de la misma. Del mismo modo al ser declarado improcedente por falta de crédito



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000065-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 430]

presupuestario el adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02, según Resolución Gerencial General Regional 000046-2024-GR.LAMB/GGR [215251439 - 34] con fecha 04/03/2024; se ha verificado que los deductivos SEMBRÍO DE GRAS, TUBERIA DE DESAGUE PVC CLASE PESADA DE 4" EMBUTIDA EN VEREDA tienen vinculación con partidas cuya ejecución será realizada por el GORELAMB mediante otro proceso como obra complementaria.

- Con respecto a la no ejecución de las partidas TELÉFONO E INTERCOMUNICADOR PORTERO ELECTRICO; esto obedece a la respuesta de consulta comunicada mediante Oficio N° 000541-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3447922 - 403] de 26/02/2024, en el cual la dirección de la Supervisión y Liquidaciones, dentro de sus funciones de realizar la gestiones relacionada con la ejecución de la obra, en el marco de la normatividad, comunica que la ejecución de estas partidas resulta innecesaria, justificándose su reducción del contrato.
- Asimismo amerita reducir gastos generales (gastos financieros) del presupuesto contractual, debido a que se ha detectado el incumplimiento en la ejecución de la no realización de 22 certificados médicos y por último la duplicidad de gastos generales del adicional de obra N° 01 fue advertido en el Hito de control N° 003-2024-OCII/5343-SCC de fecha 09/02/2024, por Órgano de Control Interno. Resultando indispensable su reducción para dar cumplimiento a la meta prevista del contrato de la obra: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Que, sin embargo, en lo que se refiere a las posibles penalidades al Supervisor de obra, no corresponde emitir opinión legal, puesto que la aplicación o no de penalidades es competencia del área usuaria, la cual a ponderado el interés público de la comunidad estudiante y el avance de ejecución de obra, para no resolver el contrato de servicios; por lo que es competencia del área usuaria la aplicación de las penalidades correspondientes;

Que, con Informe Legal N° 000271-2024-GR.LAMB/ORAJ [3447922 - 429] de fecha 14 de marzo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opino porque resulta PROCEDENTE la solicitud de reducción de prestación de obra N° 01, presentada por el Gerente Regional de Infraestructura a través del OFICIO N° 001336-2024-GR.LAMB/GRIN [3447922-425] de fecha 13 de marzo de 2024, recomendando derivar los actuados administrativos a la Gerencia General Regional para que en virtud de la delegación de facultades contenida en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, expida el acto resolutorio que entre otros apruebe la reducción de prestación N° 01, de la obra "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI N° 2429216, por el monto de a S/ 58,712.08 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Doce con 08/100 Soles), incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia acumulada de -1.13% del monto total del CONTRATO DE OBRA N° 000002-2023-GR.LAMB/ORAD [3447922-268] (...);

Que, considerando la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Aprobar la reducción de prestación N° 01, de la obra "**RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", con CUI N° 2429216, por el monto de a S/ 58,712.08 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Doce con 08/100 Soles), incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia acumulada de -1.13% del monto total del CONTRATO DE OBRA N° 000002-2023-GR.LAMB/ORAD [3447922-268], según el detalle siguiente:

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000065-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 430]

DESCRIPCIÓN	TOTAL (S/)
Monto del contrato de obra	5'187,338.53
Adicional de obra N° 01 (S/.)	44,895.98
Nuevo Monto vigente (S/.)	5'232,234.51
A) REDUCCION DE PARTIDAS	39,068.90
B) REDUCCION DE GASTOS GENERALES (GASTOS FINANCIEROS) DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL	4,802.60
C) REDUCCION POR DUPLICIDAD DE GASTOS GENERALES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	14,840.58
D) (A+B+C) REDUCCIONES	58,712.08
E) Contrato vigente menos las reducciones: (S/.) Contrato - (A+B+C)	5'173,522.43
% de incidencia de la variación	-1.13 %

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria, informar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre las responsabilidades que tuvieron el proyectista de la elaboración del expediente técnico de la obra materia de la presente aprobación y para la determinación y verificación de presuntas responsabilidades y/o irregularidades; así como, para el deslinde respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar copia de la Resolución a la Empresa MULTISERVICIOS VALLE CRUCEÑO S.A.C (Contratista), al Consultor Ing. JUAN GERMAN GAMERO CABREJOS (Supervisión), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que, a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria, verifiquen el cálculo y aplicación de penalidades al Contrato de Servicios N° 000008-2023-GR.LAMB/ORAD, según corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Precisar que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental.

ARTÍCULO OCTAVO.- DIFUNDIR la presente resolución a los interesados a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, difundiéndose a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000065-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 430]

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 19/03/2024 - 18:00:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
14-03-2024 / 17:29:24
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
14-03-2024 / 17:17:55
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
14-03-2024 / 17:38:01
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
14-03-2024 / 18:03:24